

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. Verbal (C.E.C.M.C.) de Martin Emilio Ramírez Salazar contra María Susana Reina Aguiar. Rad. 73168 31 84 001 2023 00151 00.

Conforme al documento -acta de envió y entrega de correo electrónico-, expedido por la empresa Servientrega, aportado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito remitido desde su correo electrónico (becabg@hotmail.com) al institucional de este despacho, el día Lun 25/09/2023 10:34, se tiene por notificada en legal forma a la demandada María Susana Reina Aguiar, del auto admisorio aquí proferido en su contra, fechado 9 de agosto de 2023. Y, ante el silencio guardado por dicha demandada, en el término concedido para contestar la demanda, se tiene por no contestada.

Vencido el termino de traslado de la demanda a la demandada y no habiendo lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento, es del caso convocar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para ese propósito se fija la hora de las 10:30 a.m del día 22 de Noviembre del corriente año, la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, que decretó la vigencia permanente de las normas contenidas en el DL. 806 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación LIFESIZE, oportunidad en la que serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

Por último, no sobra sobraría aquí requerir, a los apoderados de las partes, para que den cumplimiento al deber procesal consagrado en el artículo 78-14 del C.G.P., sobre remitir al correo electrónico de la contraparte un ejemplar de los memoriales que presente, so pena de la sanción pecuniaria allí prevista.

Lo aquí decidido comuníquesele a las partes.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario